# Buchin



# Ottitu

DE L

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### A DYERTENCIA OFICIAL.

Insleves congaran en la l'enjustia, islas Balcaras y Camarias à les cointe dins de su promuigación sieu allas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promuigación el dia que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. Art. 1.º del Codige civil. Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

tarios recibanteste Roberts, dispondrán que se fije an ejemplar en las atios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Seffores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boi ictiv coleccionados ordenadamente para su encuadernación

#### PRECICS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS - 1. a categoría, 30 pesetas

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS

PARTICULARES - Año. . . . . . 40 pesetas. Semestre. . . 22 Trimestre. . .

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administracion de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal

3422

3421 D. Antonio Calvo

Atanasio Rubio.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción hajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

atrasado 50

Todo pago se hará anticipado.

íd,

#### PARTE OFICIAL

Bucelu del die 16 de Enero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin noredad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mis-(Continuación.) mo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	
3394 3395 3396 3399 3400 3401 3403 3404 3405 3406 3407 3406 3407 3408 3409 3410 3411 3412 3413 3414 3415	Gregorio Miguel. Severiano Miguel. Teodoro Pastor. Eduardo Lomas. Ezequiel Santiago. Tomás García. Virgilio Rueda. Isidro Domingo. Fortunato Vela. Simeón Bravo. Miguel Bravo. Tomás del Barrio. Isidoro Roldán. Alejandro Villarreal Félix Melendre. Mariano Voto. Pedro San Millán. Adolfo García.	
3416 3417	Ceferino Garcia. Antonio Miguel.	
3418	Francisco Farrán.	
3419	Macario Ibáñez.	
3420	Domingo Ibáñez.	
167		,

•	CLASE DE LICENCIA.		expe	
VECINDAD.	Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal-	Dia de su dicton
Castrillo de Don Juan.	,	7.ª	>	14
Ledigos.		7.a	. >	14
Idem.		7.a	*	14
Sotillo de Boedo.		7.a	»	14
an Llorente de la Vega.	*	7.a	»	14
Idem.	>	7 a	•	14
Polvorosa.	,	7.a		14
Mazuecos.	•	7.ª	>	14
Idem.	,	7.ª	>	14
Calzadilla de la Cueza.		7.a		14
Idem.		7.4		14
Melgar de Yuso. Castrillejo de la Olma. Espinosa de Cerrato.		7.a	>	- 14
Castrillejo de la Olma.	>	7.a	>	14
Espinosa de Cerrato.		7,a	•	14
Idem.	•	7.a		14
Paredes de Nava.		<b>&gt;</b> . }	7.a	14
Congosto.	>	P	7.a	14
Tabanera.	•	7.ª	>	14
Paredes de Nava.		7.ª	>	14
Carrión	•	7.ª	•	14
Idem.	•	7.ª	>	14
Osorno.		6.ª	•	14
ldem.	•	6.ª		14
Meneses.	*	7.8	*	14
Hérmedes de Cerrato		7.ª		14
Velilla de Guardo.	•	7.2	•	14
Idem.		7.a	:	14

3444	Atanasio Kubio.
3423	Domingo Gutiérrez.
3424	
3425	N :
3426	
3427	Timoteo Garcia.
3428	
3429	
3000 10000	. Clemente Estalayo.
3430	Bernardo Jorde.
3431	Eutiquio Jorde.
3432	·Fernando Villayerde.
3433	Guillermo Gunzález.
3434	Miguel González.
3435	Carlos del Amo.
3436	Constantino Gangas.
3437	Nazario Merino.
3438	Vicente Fernández
3439	Macario Fidalgo.
3440	Teodosio Maraña.
3441	
	Esteban Calonge.
3442	Santiago Sancho.
3443	Adolfo García.
3444	Pedro Iglesias.
3445	Adolfo García.
3446	Mariano Borragán.
3447	Anastasio Sáez.
3448	Saturnino Calvo.
3449	
	Clitinio Ortega.
3450	Rufino Santos.
3451	Victor Santamaría.
3452	El mismo.
3453	· Urbano Sánchez.
3454	Francisco García.
3455	Roman Helguera.
250000000000000000000000000000000000000	
3456	Rafael Gatón.
3457	Roman Fernández.
3458	Bonifacio Diago.
3459	Julian Castellanos.
3460	Mariano Hernández.
3461	Auxilio Duque.
3462	Mauro Aragón.
and the state of t	
3463	David González.
3464	Gregorio Martinez.
3465	Oaspar Meriel.
3466	El mismo.
3467	Juan Pérez.
3468	Bernardo Garcia.
3469	Agustin Parra.
3470	Perpétuo Antolin.
37701	respetuo Amonii.
	100

Villaviudas,	1 >	17.a	*
Monzón.	<b>y</b>	7.a	3
Valdespina.	>	7.a	,
Valoria del Alcor.	»	7.a	>
Boadilla de Rioseco.	<b>»</b> "	7.ª	•
Idem.		7.a	,
Riosmenudos.	. >	7.a	
Villamuriel.	,	7.a	>
Báscones de Ojeda.	*	7.a	>
Hijosa de Boedo.		7.a	
Idem.	>	7.ª	
Valdeolmillos.		7.a	•
Baltanás.		7.a	>
. Idem.	>	7.a	>
Riosmenudos.	>	7.4	>
Villanueva de los Navos.	*	7.a	
Palencia.	,	7 a	
Villamoronta.	>	7.a	»
San Román de la Cuba		7.a	»
Frechilla.	>	,	7.a
Mazuecos.	,	,	7 a
Valdeolmillos.	*		7.8
Soto de Cerrato.	>	7.a	,
Perales.	n	7 a	
Paredes de Nava.	,	7.a	,
Idem.		7 a	.
Valdespina.	,	7 a	- 11
Olmos de Ojeda.	,	7.a	3
Valdespina.		7 a	.
Calahorra de Rivas.	,	7 a	` . ∥
Palenzueia.		7.a	"
Idem.		* •	7 a
Lavid de Ojeda.	. ,	7.ª	1.
Dueñas.	3	7 8	1
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	*	7.a	•
Villelga.	,	7 8	*
Husillos.	,	7.ª	>
Guardo.	•	7.8	>
Baltanás.		7 a	•
Palencia.	•	7.3	4
Antigüedad.	,	7.0	
Tariego.	,	7.4	, >
Villalobón.	,	7.ª	*
Cervatos de la Cueza.	*		•
Cordovilla la Real.	,	7.a	*
Amayuelas de Abajo.		7.ª	
ldem.	>	,	7.a
Palencia.		7.a	»
Amayuelas de Abajo.		7.a	*
Boadilla del Camino.	*	7.a	
lillanueva del Rebollar.		The second secon	

	•		DI	(" '5) ( - 1)	h ( 1 ;	xpe
Número	NOMBRES.	VECINDAD,	Uso de ar-	Caza	Con gal.	Dia de su e
3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3486 3497 3496 3497 3497 3498 3497 3498 3507 3508 3508 3518 3518 3518 3518 3518 3518 3518 351	D. Fortunato Izquierdo. Baudilio Lanchares. Fernando Benito. Maximino Llaneza. Nicasio Zapatero. Macario Andrés. Felipe Ayerza. Marcial Hermana. Tomás Gutiérrez. Mariano Campo. Fermín Macho. Egidio Casado. Ireneo Moreno. Felipe Narganes. Agustín López. Julian Tejedo. Enrique Gallardo. Cesáreo Municio. Anastasio Enriquez. Rogelio García. Cayetano Fontao. Domingo de la Gala. Crescenciano Aguado. Eloy Gimón. Tomás de los Ríos. Máximo Ibáñez. Lino Miguel. Manuel Pinto. Marciano López. Pedro Rodríguez. Manuel Borge. Serafín Garcia. Aurelio Merino. Marcelino Durántez. Arsenio Gutiérrez. Aureliano Santiago. Fidel Ruíz. Bruno Luís Tejerina. Lucinio Hernández. Moriano Caminero. Germán Linares. Pedro Carrancio. Angel Martín. Pablo Valderrábano. Mariano González. Félix Fuentes. Annancio Mateos. Juan Gómez. Faustino Calzada. Marcial Pelayo. Silvano Acero. Mariano Martín. Isaác Oliva. Vicente Blanco. Matías Martín. Dionisio Marcos. Feliciano Rodríguez. Eusebio Martín. Ponciano Medina. Constantino Martínez. Adelmo García. Eleuterio Castrillejo. Mariano Cantero. Mariano Cantero. Mariano Diez.	Olleros de Paredes. Támara. Palencia. Barruelo. Palencia. Cozuelos. Villada. Villabermudo. Riveros de la Cueza. Membrillar. Cábria Qnintanaluengos. Idem. Autilla del Pino. Tariego. Amayuelas de Arriba. Idem. Meneses. Ampudia. Vertavillo. Santibáñez de la Peña. Heras. Valoria del Alcor. Villaprovedo. Palencia. Villasabariego. Arroyo. Vertavillo. Valle de Cerrato. Ledigos. Idem. Barruelo. Villamuera de la Cueza. Idem. Calahorra de Boedo. Villamuera de la Cueza. Idem. Calahorra de Boedo. Villanueva de la Peña. Tabanera de Cerrato. Riveros de la Cueza. Idem. Villoldo. Pedraza. Villoldo. Idem. Nogal de las Huertas. Valoria del Alcor. Villatoquite. Dueñas. Villoldo. Idem. Sotobañado. Villatoquite. Dueñas. Villoldo. Idem. Sotobañado. Villaprovedo. Arbejal. Astudillo, Valdeolmillos. Nestar. San Mamés de Campos. Idem. Minas de Orbó. Viduerna. Palenzuela, Villahán. Valdespina.	So de ar.	8282 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Congal. "	-
3531 3532 3533 3534 3535	Adelmo García. Eleuterio Castrillejo. Mariano Cantero.	Viduerna. Palenzuela. Villahán.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	7.a , 7.a , 7.a , 7.a , 7.a , 7.a , 7.a	2 2 2 2 2 2 2	22 22 22 22 22
3537 3538 3539 3540 3541 3541	Marceliano Maté. Leandro Zapatero. Pelayo Maeso. Eugenio Cabezudo. Félix Alcalde. Ursicio Mateo.	Cardeñosa. Idem. Venta de Baños Fuentes de Valdepero. Frontada. Cervatos de la Cueza.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7.a , 7.a , 7.a , 7.a , 7.a ,	2 2 2 2	2222222
3544 1 3545 1 3546 1 3547 ( 3548 1	Felipe Antón. Mariano Gómez. Marcelino Vázquez. Miguel López. Quintín Villaizán. sidoro Alcalde. Hipólito Cuesta.	Baltanás. Cisneros. Barruelo Villacidaler. Lantadilla. Cozuelos.	,	7.8 7.a 7.a 7.a 7.a	2 2 2 2 2	2 2 2 2 2 2
3550 I 3551 J 3552 F 3553 F	Dimas Sevillano Osé Ortega. Florentino Arija. Fermín Monge. Silvano López. (Concluiri)	Palencia. Frómista. Támara. Palencia. Tariego. Torquemada.	150	7.a ,	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2

CIRCULAR NÚM. 11.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Vega de Bur, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Término municipal de Vega de Bur.

faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

- 1.º Todos los perros del casco de Vega de Bur, serán tenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asímismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.
- Los gatos serán secuestrados.
- Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad. Los animales capturados serán conducidos a los depósitos del Municipio.

Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarles serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o de investigación científica.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldia, más una multa de quince pesetas.

4.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

Aquéllos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, sè les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses. Los animales herbivoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo

caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solipedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

5.a Cuando un perio haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Palencia 13 de Enero de 1927.

El Gobernador, José Cuesta Fernández.

#### CIRCULAR NÚM. 12

En cumplimiento del artículo 17 del Zona declarada sospechosa.—Una Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejercución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Amusco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Octubre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Enero de 1927,

El Gobernador, José Cuesta Fernández.

#### CIRCULAR NÚM. 13.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Castrillo de Villavega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Enero de 1927.

El Cobernador, José Cuesta Fernández

MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden de 8 de Enero de 1906, interpretando de modo aislado e incompleto los preceptos de la ley de Aguas y prescindiendo de las Instrucciones reglamentarias de la misma, ha dado lugar a sensibles competencias de jurisdicción y a injustificado dualismo en la tramitación y concesión de aprovechamientos de agua, cuando éstos se desarrollan en las cabeceras de los ríos y afectan por tante a los montes públicos, respetados por todas las disposiciones relativas a aquéllos aprovechamientos, las que exigen la intervención informativa del servicio forestal para proponer las garantías y condiciones que deban imponerse a fin de evitar con las obras de las concesiones daños y quebrantos innecesarios a la riqueza que los montes representan.

Aquellas competencias y dualismo

de ellas derivadas han tenido su origen en el alcance que se ha pretendido atribuir al dominio de las aguas que nacen en los montes denominados públicos; en éstos están comprendidos todos aquéllos que el Estado quiso excluir de la enajenación para evitar que, pasando a ser de propiedad privada, pudieran desaparecer, declarándolos al efecto de utilidad pública e interviniendo en su administración para asegurar su existencia y conservación en bien del interés general del país, teniendo éstos en consecuencia el carácter de bienes de dominio público.

En cuanto a los pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos, hay que tener en cuenta que si el Código civi! admite el concepto de propiedad para los llamados bienes patrimoniales, lo supedita siempre a lo dispuesto en las leyes especiales por las que se rigen dichos bienes, que en este caso son las de desamortización y de montes, las que conceden a aquellas entidades el derecho al uso y aprovechamiento de ellos, siempre bajo la tutela y administración del Estado; pero no el dominio absoluto que caracteriza a la propiedad privada.

Por lo que se refiere al carácter delas aguas, hay que tener en cuenta dos principios fundamentales de nuestra legislación sobre la materia: en ella se destaca la tendencia a sustracr del dominio pare do las aguas que no són objeto de aplicación inmediata, tendiendo a aumentar el grupo de las que se consideran como públicas, en beneficio del interés general. El otro principio es la manifiesta distinción entre el concepto de dominio y el de derecho al uso o aprovechamiento de las aguas; de dicha distinción y de la pérdida del dominio establecida en la ley de Aguas para el dueño del prédio en que nacen sin ser aprovechadas, dedúcese que entran en la categoría del dominio público las que corren por terrenos particulares sin haber sido aprovechadas en el plazo que marca la Ley, salvo el derecho que la misma reconoce en su art. 14 al dueño del terreno para aprovecharlas en determinadas condiciones.

Consecuencia lógica de lo expuesto sobre el carácter de dominio de los montes y de las aguas es la de considerar perteneciente al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes declarados de utilidad pública, y toda corriente natural de agua con su álveo, cualquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tenga su origen o atraviese en su curso.

en determinados casos tengan los pueblos y los establecimientos públicos, con relación a los montes consi-

derados como bienes patrimoniales, algún derecho sobre las aguas que nacen en sus prédios; pero no absoluto, sino limitados exclusivamente a los aprovechamientos de que éstas sean objeto; sobre las restantes no aprovechadas han perdido el dominio con arreglo a la Ley, y sólo pueden aprovecharlas de itro del prédio en las condiciones determinadas por el artículo 14, sin que nunca puedan convertirlas en materia de comercio mediante concesión a un tercero para su aprovechamiento, puesto que el derecho reconocido en la Ley se refiere exclusivamente a los dueños de los prédios. Tan sólo cabe reservarles el derecho de prioridad para llevar a cabo el aprovechamiento, dentro de un plazo prudencial que se fijase, en el caso de ser solicitada la concesión por particulares o Empesas, y que en el caso de otorgar a estos últimos la concesión, se reserve a los pueblos o establecimientos públicos determinadas ventajas, en relación con lo estatuido en los artísulos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

En los casos en que se trate del aprovechamiento de manantiales para suministro de aguas potables, bien se trate de concesión como aguas de dominio público, por haber perdido sus dueños el suyo por falta de uso, como prevé la ley de Aguas, bien por concesión mediante expropiación, según permite el articulo 167 de la misma Ley, se ha previsto que podrán ser objeto de tal expropiación no solo los manantiales en su mismo origen, para que no pierdan su carácter de potabilidad, sino también los terrenos necesarios para las obras de captación y conducción.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 7 de Enero de 1927 -SE-ÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

### Núm. 32.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de agua con su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcan-Tal apreciación no obsta para que cen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso.

Artículo 2.º Solamente podrá otor-

garse concesiones de aguas que tengan el carácter de públicas; igual facultad será aplicable a las privadas con destino al abastecimiento de poblaciones en el caso previsto en el artículo 167 de la ley de Aguas.

Podrán también ser concedidas con carácter de públicas las que nazcan en prédios particulares o en montes pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos y hayan perdido el carácter condicional de dominio privado, por no haber sido aprovechadas por sus dueños durante el plazo marcado en la Ley.

Estas no podrán ser objeto de venta o de concesión a un tercero por los mismos dueños; únicamente podrán éstos ejercitar por sí mismos el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo 14 de la vigente ley de Aguas.

Artículo 3.º En los expedientes de aprovechamiento de aguas que nazcan y discurran en los montes patrimoniales de los pueblos o establecimientos públicos y sean promovidos por particulares o Empresas, se reservará el derecho de prioridad para obtener la concesión a las Corporaciones respectivas, si solicitan ejercer el derecho y se comprometen a realizar el aprovechamiento en el plazo y con las condiciones que se seña-

Si la concesión fuese otorgada a particulares, además de la obligación que establece el articulo 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, podrá imponerse al concesionario, en consonancia con el artículo 4.º del mismo Real decreto, la de destinar parte de la energía producida a los servicios públicos que radiquen en la zona de los montes en que nacen o discurren las aguas, mediante tarifa reducida que determinará el Gobier-

Cuando se trate del aprovechamiento de las aguas con destino a usos potables, y para evitar la contaminación que pudieran sufrir en su curso hasta los cauces naturales, podrá autorizarse la captación o toma en el mismo origen de las aguas, y la expropiación de los terrenos privados o patrimoniales que sean precisos para las obras y para la zona de protección de los manantiales.

Artículo 4.º La tramitación de los expedientes de aprovechamientos de agua se ajustará en todos los casos a los preceptos del Decreto-ley de esta misma fecha, cualquera que sea la naturaleza jurídica de los terrenos a que afecte el aprovechamiento. Solamente en el caso de afectar éste a algún monte público, tendrán las Jefaturas de Montes la intervención que les corresponden dentro de su misión y competencia peculiares, o sean las de informar y proponer sobre los medios de hacer compatible el aprovechamiento de las aguas con el forestal.

Artículo 5.º Las disposiciones an-

teriores serán aplicables a todos los expedientes en curso y cuya resolución se encuentre paralizada por las divergencias surgidas entre los Gobernadores civiles de las provincias y las Jefaturas de los distritos forestales.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Real orden de 8 de Enero de 1906 y cuantas disposiones se opongan a lo estableci lo en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novncientos veintisiete.—AL-FONSO. -El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(Gaceta del 8 de Enero de 1927).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subastas de hierro procedente del puente colgante de Dueñas, sobre el rio Pisuerga, en la carretera de Peñafiel a Dueñas.

El día 27 del corriente mes a las diez horas, se procederá en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, a la celebración de la subasta para enajenación de 13.125 kilogramos de trozos de cable y 3.568 kilogramos de varillas, placas, tornillos, abrazaderas, etc., al precio de 0,03 y 0,15 pesetas respectivamente el kilogramo, procedente del desmonte del puente colgado de Dueñas, y cuyo material se encuentra depositado en las márgenes del río Pisuerga y en las proximidades de la carretera, siendo su importe total de 928'75 pesetas.

Las condiciones con arreglo a las cuales se verificará la subasta, pueden verse todos los días laborables de nueve a catorce en las oficinas de la Jefatura.

Palencia 14 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

El dia 27 del corriente mes a las diez y media horas, se procederá en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, a la celebración de la subasta para enajenación de 4.327 kilogramos de estribos, pletinas y palomillas, al precio de 0'15 pesetas kilogramo, y 350 kilogramos de carriles al precio de 0'08, procedente del desmonte del puente colgado de Dueñas, y cuyo material se encuentra depositado en las márgenes del río Pisuerga y en las proximidades de la carretera, siendo su importe total de 657'05 pesetas.

Las condiciones con arreglo a las cuales se verificará la subasta, pueden verse todos los dias laborables de nueve a catorce en las oficinas de la Jefatura.

Paleucia 14 de Enero de 1927.-El Ingeniero Jefe, José M.\* Sainz.

El dia 27 del corriente mes a las once horas se procederá en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Peta para enajenación de 4.606 kilogramos de hierros en U y cantoneras, al precio de 0'20 pesetas kilogramo, procedente del desmonte del puente colgado de Dueñas, y cuyo material se encuentra depositado en las márgenes del rio Pisuerga y en las proximidades de la carrretera, siendo su importe total de 921'20 pesetas.

Las condiciones con arreglo a las cuales se verificará la subasta, pueden verse todos los dias laborables de nueve a catorce en las oficinas de la Jefatura.

Palencia 14 de Enero de 1927. –El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

El día 27 del corriente mes a las once y media horas se procederá en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, a la celebración de la subasta para enajenación de 7.577 kilógramos de hierros de balaustre con su barra, soportes, placas de asiento de los soportes, crucetas de los tornillos de estribo etc., al precio de 0'07 pesetas kilogramo, procedente del desmonte del puente colgado de Dueñas, y cuyo material se encuentra depositado en las márgenes del rio Pisuerga y en las proximidades de la carretera, siendo su importe total de 530'39 pesetas.

Las condiciones con arreglo a las cuales se verificará la subasta, pueden verse todos los dias laborables de nueve a catorce en las oficinas de la Jefatura.

Palencia 14 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sainz.

TRIBUYAL PROVENCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, en representación de D. Julian Maeso Pérez y siete más, se ha interpuesto con fecha cinco de Enero actual, ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra el Ayuntamiento de Villarrabé, fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiseis, desestimando la legitimación de terrenos que solicitaban.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a docé de l'mediante la rebeldia de los demanda-

Enero de mil novecientos veintisiete. —José Méndez Novoa. — P. S. M., El-Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

### Juzgados

#### Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de prinera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador Don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de Don Joaquin Liaño Saiz y Don Domiciano Curie! Gorje, contra Don Francisco y Don José Perote, Don Juan Calvo, Don Máximo Niño y Don Florencio Hernando, que por su incomparecencia han sido declarados en situación de rebeldía, y el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, en cuya demanda se dictó sentencia, cuyo encabeza niento y parte dispositiva a la letra; dicen como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Pedro Rodriguez García, Juez municipal de esta Ciudad, Abogado, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandantes Don Jaquin Liaño Saiz y Don Domiciano Curiel Gorje, mayores de edad, casados, mecánicos y vecinos de esta Ciudad, que han sido representados por el Procurador Don Mariano Gómez Arroyo y dirigidos por el Letrado Don Alberto Gómez Arroyo, y de otra como demandados Don Francisco Perote, Don José Perote, Don Juan Calvo, Don Máximo Niño y Don Florencio Hernando, los tres primeros vecinos de Cevico Navero, el cuarto de Villaconancio y el quinto de Burgos, cuyas demás circunstancias personales no constan, y que por su incomparecencia han sido declarados en situación de rebeldía, y el Señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que a los dos primeros se les declare pobres en sentido legal para litigar con los cinco demandados; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal con derecho a gozar de los beneficios que les otorga la Ley, a Don Joaquín Liaño Saiz y Don Domiciano Curiel Gorje, para que en concepto de demandantes puedan litigar en este Juzgado con Don Francisco Perote, Don José Perote, Don Juan Calvo, Don Máximo Niño y Don Florencio Hernando, sobre reclamación de cantidad, y a su tiempo téngase presente lo dispuesto en el artículo 37 de predicha Ley; y mediante la rebeldía de los demanda-

dos, notifiquese esta sentencia como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia accidental que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete. — Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en situación de rebeldia por su incomparecencia Don Francisco y Don José Perote, Don Juan Calvo, Don Máximo Niño y Don Florencio Hernando, para lo cual se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a once de Enero de mil novecientos veintisiete.—Isidoro Páramo.

Por el presente se hace saber a Gregorio Valverde Borregón, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Reinosa, hov ignorado paradero, que en este Juzgado y con el número 243 de 1926, se tramita sumario por muerte casual de su padre Cayetano Valverde de la Rosa, vecino que fué de Villamartin de Campos, ocurrido en dicha villa el veintiseis de Diciembre último, y se ha acordado que mediante ignorarse su actual paradero, se le ofrezcan las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia a doce de Enero de mil novecientos veintisiete. —Ernesto S. de Movellán. —El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Auuntamientos

#### Ampudia.

El día cinco de Febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistórial, la subasta de construcción de un Matadero municipal, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas quince pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el cinco por ciento del tipo de subasta.

La subasta tendrá de duración media hora y se admitirán posturas por pujas en baja.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ampudia 11 de Enero de 1927. – El Alcalde, Fidel Hernández.

#### Cenera de Zalima,

El día 12 del próximo Febrero, a las diez horas de su mañana, tendrá

lugar en la Casa de Ayuntamiento la subasta de 40 árboles de roble del monte de Villanueva del Río, pueblo anexo de este Municipio, y sitio denominado «La Escobera», bajo el tipo de tasación de 409 pesetas; los pliegos de condiciones económico-facultativas que han de servir de base a la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en la tabilla de anuncios.

Si por falta de licitadores u otras causas quedare desierta la que se anuncia, se celebrará una segunda subasta el día 19 de dicho mes de Febrero y a la misma hora, en igual tipo de tasación y condiciones.

Cenera de Zalima 11 de Encro de 1927.—El Alcalde, Justo Calvo.

#### Sotobañado.

Don Antonio Ullastres Poncio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento individual de extinción de plagas del campo de este término municipal, ordenado por la Superioridad para el año 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotobañado 11 de Enero de 1927.

—Antonio Ullastres.

#### Villalobón

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo durante el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, durante el plazo de ocho dias, a fin de que puedan examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Villalobón 12 de Enero de 1927.— El Alcalde, Carlos Mota.

#### Herrera de Valdecañas

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Jía treinta de Diciembre pasado, acordó proponer al pleno la transferencia de crédito del presupuesto ordinario prorrogado para el semestre de 1926.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Valdecañas 13 de Enero de 1927.—El Alcalde, Albinio Romero.

Imprenta provincial